



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00115-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por CARLA MARÍA PEÑARANDA PÉREZ en contra de INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S., la apoderada de la activa eleva solicitud de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en atención a que no le fue enviado a su correo electrónico el memorial contentivo de poder allegado por la pasiva el día 10 de junio de 2021.

En el término del traslado, el apoderado de la pasiva allega memorial solicitando que no se imponga dicha sanción en atención a que, con el fin de subsanar las deficiencias contenidas en el auto inadmisorio de la demanda, el poder fue enviado al canal digital del Despacho directamente por la representante legal de la sociedad demandada desde su correo electrónico y de este modo acreditó el otorgamiento del poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para resolver la solicitud elevada, se debe indicar en primer lugar que la especialidad laboral es por su naturaleza un trámite gratuito con el fin de acercar a las partes, por su parte, la norma procesal invocada por la solicitante tiene como sentido el principio de publicidad de las actuaciones en el proceso, las cuales, también quiso preservar el acuerdo 806 de 2020.

En el caso que nos convoca puede verse que la parte contraria ha tenido conocimiento de las actuaciones realizadas por el despacho y de los escritos elevados por la contraparte, y por ello, el despacho no considera necesaria la aplicación de la multa pecuniaria, pues si bien es una norma procesal de aplicación inmediata, también lo es que debe aplicarse a la luz de la especialidad que se convoca, que no es otra que el procedimiento laboral, que como se indicó anteriormente, está regida por el principio de gratuidad.

Además de lo anterior, el memorial allegado al canal digital del Despacho el día 10 de junio de 2021, que tenía como objeto la subsanación de la contestación a la demanda, fue enviado directamente del email de la representante legal de la

RADICADO 2021-00115

sociedad INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S., esto con el fin de acreditar el otorgamiento del poder a su apoderado judicial, acción que no demuestra un entorpecimiento de las actuaciones por parte del abogado de la pasiva, sin que haya lugar a imponer la sanción contenida en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. solicitada por la parte activa.

NOTIFÍQUESE.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 116

Hoy 19 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE
ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cd8de299b347780e1efa620c616d33983d9d6afaad9d207
341c45260da1cb44**

Documento generado en 16/07/2021 11:40:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

RADICADO 2021-00115

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>